



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 44-001-41-05-001-2023-00229-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la subsanación de la demanda, presentada en término oportuno por el actor. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 0431

REF:	
PROCESO:	ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE MEJIA
DEMANDADO:	SEVICOL LTDA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00229-00.

En atención al informe secretarial, entra el despacho a resolver si se admite o no la demanda promovida por DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE MEJIA contra SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA “SEVICOL LTDA”, una vez revisada la misma se observa que debe declararse la falta de competencia de factor territorial, toda vez que el demandante DIEGO ALEJANDRO NAVARRETE MEJIA, en los hechos manifiesta que, prestó el servicio bajo contrato laboral con SEVICOL LTDA, siendo el lugar de contratación y donde desempeñó labores objeto de litigio, en el municipio de Albania (La Guajira), según se tiene de los documentos aportados en la demanda, en particular del contrato de trabajo por duración de la obra (folio 12).

Por regla general, del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio del demandado, o por el último lugar donde se haya prestado el servicio, a elección del demandante.

Igualmente, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, modificó el artículo 12 del C.P.T. y determinó que “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Correo institucional: j011pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Las normas anteriores son de carácter procesal y, conforme el artículo 13 del C.G.P. “Son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Es de resaltar que de acuerdo al artículo 12 del CPT y de la SS, este juzgado NO tiene competencia para dirimir conflictos por fuera de esta territorialidad, y es evidente que el municipio de Albania, no queda en el circuito de Riohacha, sino en el circuito de Maicao, siendo competencia del Juzgado Laboral del Circuito de Maicao -recientemente creado-, como pasa a explicarse.

Descendiendo a este caso, se tiene que la demandada, es una entidad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, aun cuando tiene sede en Albania, y a la vez, es claro que el servicio prestado por el actor, fue en la ciudad de Albania, La Guajira, Circuito judicial de Maicao. Por lo que atendiendo la voluntad en la radicación de la demanda por intermediación, se entiende es en este *distrito* judicial (Riohacha, La Guajira, con sus respectivos circuitos).

En ese orden de ideas, y a fin de evitar una futura nulidad de la sentencia que se llegare a proferir en este despacho y para dar el trámite inicial adecuado, al tenor del artículo 139 del CGP, se declarará la falta de competencia por factor territorial, y se enviará el presente proceso al juzgado laboral del circuito de Maicao, La Guajira bien sea de forma directa o a través de la oficina o despacho que funja como receptor de reparto, esto para que continúen con el curso normal del proceso, que dicho sea de paso, se advierte según las pretensiones de la demanda, esta es inferior a 20 SMLMV, por lo que la naturaleza del proceso es de única instancia -salvo otro análisis que efectúe el receptor-.

Procedimiento de única instancia que no se desnaturaliza, si la llegare a conocer el juez en comento, en la medida que el artículo 12 del CPT y de la SS, refiere que donde exista despachos como este, la competencia por cuantía -inferior a 20 SMLMV- indefectiblemente la tendría, pero en caso contrario que, no exista, como ocurre en este caso, ha de conocer el circuito (laboral, civil o promiscuo) de la localidad en trámite de única instancia, así las cosas, es claro que no puedo asumir conocimiento por factor territorial, y al no existir un juez de pequeñas causas laborales en tal ciudad, se remite por cuantía al Juzgado Laboral del Circuito de Maicao.

Si el Juez Laboral del Circuito De Maicao no está de acuerdo con lo aquí esbozado, desde ya, se le propone que plantee el conflicto de competencias consagrado en el artículo 139 del CGP. A más que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, por las razones anotadas.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Laboral Del Circuito De Maicao, La Guajira, a través de los aplicativos correspondientes, bien de manera directa o a través de la oficina o despacho que funja como receptor de reparto.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a

12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Correo institucional: j011pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados

electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p style="text-align: center;">La presente providencia se notifica por estado N° 052 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--